

**2.4.** Número de empleadores registrados/inscritos. Se entenderá como el número de empleadores (personas naturales o jurídicas) que se registraron/inscribieron en el sistema de información que le ha sido autorizado al prestador, de manera asistida por el Punto de Atención o autónoma (autorregistro de forma virtual), en el mes de referencia.

**2.5.** Número de personas atendidas en entrevistas de orientación ocupacional. Corresponde al número de personas atendidas en entrevistas individuales con un orientador ocupacional, con el objetivo de identificar su perfil laboral y definir acciones que contribuyan a mejorar su empleabilidad.

**Nota:** Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

**2.6.** Número de personas atendidas en actividades grupales de orientación ocupacional. Corresponde al número de personas atendidas en actividades grupales, como talleres, en las cuales se brindan a los buscadores de empleo herramientas y asesoría para la búsqueda de empleo, identificación de alternativas laborales, herramientas para el autoempleo, información sobre programas de empleabilidad e información general del mercado laboral.

**Nota:** Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

**2.7.** Número de personas direccionadas a programas de formación y capacitación para el trabajo. Hace referencia al número de personas que fueron direccionadas (preinscritos o inscritos) a cursos y/o programas, los cuales son ofrecidos directamente por el prestador o por entidades externas, relacionados con alguno de los siguientes tipos de formación, en el mes de referencia:

- Formación en competencias claves y transversales.
- Formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- Alfabetización o bachillerato.
- Entrenamiento o reentrenamiento técnico.
- Técnico laboral.

**Nota:** Esta información debe presentarse desagregada para cada uno de los tipos de formación.

**2.8.** Número de personas que culminaron programas de formación y capacitación para el trabajo. Hace referencia al número de personas que culminaron cursos y/o programas, los cuales son ofrecidos directamente por el prestador o por entidades externas, relacionados con alguno de los siguientes tipos de formación, en el mes de referencia:

- Formación en competencias claves y transversales.
- Formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- Alfabetización o bachillerato.
- Entrenamiento o reentrenamiento técnico.
- Técnico laboral.

**Nota 1:** Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

**2.9.** Número de personas direccionadas a programas de emprendimiento. Corresponde al número de personas direccionadas por el prestador a programas específicos de emprendimiento para personas que incursionan como emprendedores o que tienen experiencia en emprendimiento, los cuales son ofrecidos directamente por el prestador o por entidades externas, tales como programas que ofrecen capital semilla, líneas de financiamiento, asesoría en la estructuración de proyectos y orientación a emprendedores, entre otros.

**3. Información estadística adicional.** Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán reportar información estadística adicional de acuerdo a los requerimientos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

**4. Punto de Atención.** Espacio físico o virtual autorizado donde el Prestador del Servicio Público de Empleo brinda servicios de gestión y colocación de empleo.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0294 DE 2017

(febrero 2)

por la cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2017 a que se refiere el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2.2.6.3.33 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Trabajo.

La Ministra del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que les confieren los numerales 5 y 31 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 establece la naturaleza y características del contrato de aprendizaje y en su inciso 5 consagra que el apoyo de sostenimiento que recibirá el aprendiz durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.

Que el artículo 2.2.6.3.33 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Trabajo, señala que para establecer la tasa de desempleo nacional a la que se refiere el inciso quinto del artículo 30 de la Ley 789 de 2002, se tomará la tasa nacional promedio del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Que a través de certificación identificada con el número de radicado 20171510005261, expedida por el Coordinador (e) del Banco de Datos de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se señaló que la tasa promedio de desempleo total nacional para el año 2016 fue del nueve punto dos por ciento (9.2%), es decir, fue menor del diez por ciento (10%).

Que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y establecer el valor del apoyo de sostenimiento de aprendices durante la fase práctica para el año 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Apoyo de sostenimiento de aprendices.* Fijar para el año 2017, el valor del apoyo de sostenimiento mensual de aprendices durante la fase práctica en el ciento por ciento (100%) del salario mínimo legal mensual vigente establecido mediante el Decreto 2209 de 2016.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, y siendo que la tasa nacional promedio de desempleo entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2016, se mantuvo en menos del diez por ciento (10%), los apoyos de sostenimiento de los aprendices durante la fase práctica, correspondientes a lo ya transcurrido del año 2017, se deberán pagar en un valor igual al de un (1) salario mínimo legal vigente establecido mediante el Decreto 2209 de 2016.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2017.

La Ministra del Trabajo,

Clara López Obregón.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0295 DE 2017

(febrero 2)

por la cual se define el contenido mínimo de la hoja de vida de los oferentes de mano de obra registrados en el Servicio Público de Empleo.

El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 1636 de 2013 y en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.10. del Decreto 1072 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1636 de 2013, creó el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual está integrado, entre otros componentes, por el Servicio Público de Empleo, que se encuentra sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 24 ibídem, señala que el Ministerio del Trabajo dirigirá y regulará la gestión de empleo en el marco del Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad.

Que el artículo 27 de la misma disposición, dispone que el Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y que el Gobierno Nacional reglamentará la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que el artículo 2.2.6.1.2.10. del Decreto 1072 de 2015, establece el Registro de Oferentes de Mano de Obra del Servicio Público de Empleo, como un mecanismo que reúne las hojas de vida de las personas naturales inscritas y facilita el desarrollo de acciones de gestión y colocación.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.10, establece que el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones que formule la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, establecerá mediante resolución el contenido mínimo de la hoja de vida de los oferentes y los mecanismos de actualización que se apliquen.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Alcance.* La presente resolución define, en el marco del Registro de Oferentes de Mano de Obra, la información mínima de la hoja de vida que será recolectada y transferida por los prestadores del Servicio Público de Empleo al Sistema de Información administrado por la Unidad del Servicio Público de Empleo, de conformidad con las condiciones que esta defina.

Artículo 2°. *Contenido mínimo de la hoja de vida.* Para efectos del Registro de Oferentes de Mano de Obra la información mínima de la hoja de vida corresponde a las siguientes variables:

N°	Variables
<b>Datos personales</b>	
1	Fecha de nacimiento
2	País de nacimiento
3	Departamento de nacimiento
4	Municipio de nacimiento
5	Sexo
6	País de residencia
7	Departamento de residencia
8	Municipio de residencia
<b>Formación Académica</b>	
9	Nivel Educativo
10	Título Formación Académica
11	Fecha de finalización de Formación Académica
12	País
13	Profesión
<b>Experiencia Laboral</b>	
14	Perfil
15	Nombre del Cargo
16	Ocupación
17	País
18	Departamento
19	Municipio
20	Fecha de inicio de la Experiencia
21	Fecha de finalización de la Experiencia
22	Total tiempo de experiencia laboral
<b>Condiciones de la oferta de mano de obra</b>	
23	Aspiración salarial